

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LO SUCESIVO "INAI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE, DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA MORA, Y POR LA OTRA, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO "SAT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 7 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales en materia de transparencia, la cual pretende fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas a través de la transparencia y el acceso a la información pública.

Uno de los objetivos más importantes de la reforma Constitucional es fortalecer las atribuciones del organismo federal garante del derecho de acceso a la información y protección a los datos personales, en aras de generar un sistema de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación, para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información en el país que, progresivamente, alcancen los más altos niveles en los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, la reforma citada incluye modificaciones a los artículos 6, 76, 105, 108, 111, 116 y 122 Constitucionales, así como la inclusión de un artículo transitorio que ordena al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, que establezca las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberán ajustar las leyes federales y locales que regirán el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. En ese sentido, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública misma que entró en vigor el día siguiente de su publicación.



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

Por su parte el artículo Tercero Transitorio de la citada Ley establece que en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Asimismo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares tiene como objetivo regular el derecho a la autodeterminación informativa y sus disposiciones son aplicables a todas las personas físicas o morales que lleven a cabo el tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus actividades, como son diversas empresas privadas, bancos, aseguradoras, hospitales, escuelas, compañías de telecomunicaciones y profesionistas como abogados, médicos, entre otros, los cuales están obligados a cumplir con lo que establece esta ley.

Al respecto, el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares establece que el **INAI** tiene por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de sus disposiciones, en particular las relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por dicho ordenamiento.

Que como parte de las atribuciones en materia de dicha ley, se establece para el **INAI** la facultad de conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en la Ley e imponer las sanciones según corresponda, así como cooperar con otras autoridades a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos.

En ese sentido, el **INAI** requiere información y/o datos de los particulares para fundar y motivar debidamente sus resoluciones relacionadas con la imposición de las sanciones vinculadas con la materia de su competencia, considerando entre otros requisitos la capacidad económica del responsable en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que en términos del artículo 22, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se prevé la facultad de transmitir los datos personales de los contribuyentes entre sujetos obligados o entre dependencias



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de las dependencias y entidades.

Por lo anterior y toda vez que para la atribución asociada a la imposición de sanciones y para resolver los procedimientos de investigación y verificación requiere conocer la capacidad económica de los sujetos, y en su caso, la identidad y domicilio de los mismos, respectivamente, es posible que el **SAT** intercambie información que sea necesaria para el ejercicio de dichas facultades, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Del INAI:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **INAI** es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

I.2. Que de acuerdo con la fracción XIII del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el órgano garante se denomina Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

I.3. Que con base en los artículos Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, así como en el Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el **INAI** pueda ejercer con plenitud sus facultades y atribuciones, es necesario que transcurra un periodo de transición de hasta un año para que toda la normatividad sea armonizada con la referida Ley General, hasta en tanto, el **INAI** actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 Constitucional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

I.4. Que de acuerdo con el artículo 15, fracción XII del Reglamento Interior de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, corresponde al Pleno del Instituto conocer de la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación tanto nacionales como extranjeros.

I.5. Que la Comisionada Presidente, Doctora Ximena Puente de la Mora cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo que establecen los artículos 36 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, fracción I; 5, fracción II, y 20, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

I.6. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México.

II. Del SAT:

II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 2, apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2. Que su titular, el Licenciado Aristóteles Núñez Sánchez, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción II y 14, fracciones I y VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracciones VI, VIII y XV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

II.3. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 7, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México.



REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

III. De LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta entre **LAS PARTES**, a fin de garantizar:

- a) El intercambio de la información que por razón de sus funciones posean y que pueda ser objeto de reciprocidad para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en especial para que el **INAI** pueda fundar y motivar debidamente sus resoluciones relacionadas con el ejercicio de las atribuciones vinculadas con los procedimientos de protección de derechos, investigación y verificación así como con la imposición de sanciones relacionadas con la materia de su competencia, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- b) El ejercicio, amparo y difusión de los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la clasificación de la información y gestión documental, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

- c) La entrega, recepción, control y cobro de créditos fiscales, derivados de sanciones y multas impuestas por el **INAI**, por infracciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que se remitirán para su cobro al Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDA.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio, podrán celebrarse convenios específicos de colaboración e integración de proyectos estratégicos. En el caso de la celebración de convenios específicos de colaboración, se describirá con toda precisión y según corresponda, lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades a desplegar.
- b) Compromisos de cada una de las partes.
- c) Presupuesto disponible y fuentes de financiamiento.
- d) Personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar.
- e) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación.
- f) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por las partes en cada uno de dichos Convenios.

Tratándose de integración de proyectos estratégicos, cualquiera de **LAS PARTES** podrá extender a la otra una convocatoria o invitación a participar en determinadas acciones que cada uno pueda desarrollar en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para la realización del objeto del presente Convenio de colaboración, el **INAI** se compromete a:

- a) Brindar capacitación a los servidores públicos del **SAT** en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, clasificación de la información, gestión documental y protección de datos personales.
- b) Elaborar, en coordinación con el **SAT**, los programas de capacitación que en materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se impartirán a los servidores públicos del **SAT**.
- c) Brindar el apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de publicaciones, cursos, talleres, proyectos de investigación y contenidos de los programas relacionados con la transparencia, rendición de



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

cuentas, archivos y ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

- d) Proporcionar al **SAT** cuando lo solicite, el domicilio de personas que se conozca con motivo de los procedimientos competencia del **INAI**.

Por su parte, el **SAT** se compromete a atender de forma expedita, en función del tipo y volumen:

- a) Las solicitudes de información que formule el **INAI** sobre declaraciones presentadas ante el **SAT** por los contribuyentes sujetos a los procedimientos de protección de derechos, procedimientos de investigación y verificación, así como procedimientos de imposición de sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, a efecto de fundar y motivar debidamente sus resoluciones.
- b) Las solicitudes de información que formule el **INAI**, respecto de las razones sociales o denominaciones de las personas morales contribuyentes, que se encuentren relacionados con los procedimientos de protección de derechos, procedimientos de investigación y verificación y procedimientos de imposición de sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, a efecto de contar con mayores elementos que permitan identificar a dichas personas morales.
- c) Las solicitudes de información que formule el **INAI**, que requiera respecto de los domicilios fiscales de solicitantes de información o personas que pudieren tener el carácter de terceros interesados en los recursos de revisión que substancia el **INAI**, en materia de acceso a la información pública gubernamental, con la finalidad de otorgar el derecho de audiencia.

LAS PARTES, para el cumplimiento de este Convenio, contribuirán a través de las siguientes acciones:

- a) Promover y difundir entre el personal de ambas instituciones los programas y eventos que sean organizados, así como el material generado por el **SAT** y el **INAI** relativo al objeto del presente Convenio.
- b) Editar publicaciones derivadas de los eventos que se lleven a cabo de manera conjunta.
- c) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este Convenio.



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

- d) Difundir el presente Convenio de colaboración en sus respectivas páginas de Internet.

CUARTA. COMPROMISOS ECONÓMICOS.- El presente Convenio no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas entre **LAS PARTES**. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, serán establecidas, para cada caso en particular, a través de los Convenios Específicos a que hace referencia la cláusula SEGUNDA de este instrumento.

QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA REMISIÓN DE SANCIONES.- Para efectos del cobro de las sanciones que imponga el **INAI** y que sean remitidas al **SAT** para su cobro respectivo, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

- a) El **INAI** enviará los documentos determinantes a la Administración Local de Recaudación (ALR) que corresponda por competencia territorial, en relación al domicilio de los sancionados, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que hubiere fenecido el plazo otorgado para el pago de dichos adeudos por parte de los sancionados y que no hayan sido pagadas, independientemente de que hayan promovido cualquier medio de defensa.
- b) El **INAI** entregará a la ALR mediante los oficios de remesa, un ejemplar en copia certificada de los documentos determinantes, con sus respectivas constancias de notificación como anexos. Los documentos determinantes deberán contener los requisitos señalados en los artículos 4 y 38 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Para efectos de lo anterior, los oficios de remesa deberán contener la siguiente información:
- El nombre de la autoridad emisora y firma autógrafa del funcionario competente.
 - El número y fecha de los documentos determinantes que se remitan.
 - La mención expresa de que los créditos fiscales contenidos en los documentos determinantes no han sido pagados.
 - La fecha de notificación del documento determinante, la cual debe coincidir con la señalada en la constancia de notificación.
 - El nombre, denominación o razón social del sancionado y/o el responsable solidario, según sea el caso.
 - El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del sancionado y/o responsable solidario, según sea el caso.
 - El domicilio del sancionado y/o responsable solidario.
 - El señalamiento expreso del importe del crédito fiscal determinado.



REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley que establezca las sanciones.

- c) El **INAI** se abstendrá de remitir a las ALR, aquellos documentos determinantes en los que no se especifique el nombre, denominación o razón social del obligado; los que se dirijan a “quienes resulten responsables”, “probable responsable”, o cualquier otra denominación análoga; aquellos que no incluyan un domicilio en los términos señalados en el presente Convenio; o cuando dicho domicilio se encuentre en el extranjero y, en general, cuando no se cuente con un sujeto determinado e identificable, a quien hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales.
- d) La ALR dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del sujeto obligado se cerciorará que los documentos determinantes remitidos por el **INAI** contengan los requisitos establecidos en el presente Convenio y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, del mismo modo verificará que se acompañen las constancias de notificación respectivas, sin prejuzgar sobre la veracidad, contenido y alcances de los datos señalados en las mismas.

La ALR no podrá rechazar las constancias de notificación, aun cuando carezcan de la firma del sancionado o éstas se realicen por cualquier otro medio de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Cuando de los documentos o de las resoluciones determinantes, o bien del oficio de remisión se desprendan omisiones o imprecisiones que puedan ocasionar la improcedencia legal o material de los actos de cobro; la ALR que los recibió, informará esta situación al **INAI** dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, para el efecto de que esta última rectifique, ratifique o, en su caso, subsane las omisiones o imprecisiones detectadas, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico, y envíe mediante oficio, la documentación y/o información faltante en términos del presente Convenio.

De no subsanar las omisiones o imprecisiones detectadas en el plazo previsto en el párrafo anterior, la ALR devolverá vía oficio al **INAI** la documentación del sancionado que se encuentre incompleta, sin perjuicio de que éste último, pueda solicitar a **TRANSACCIONES** el cobro de las sanciones, remitiendo de nueva



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

cuenta la documentación completa, observando lo dispuesto por el artículo 146 del CFF.

La ALR deberá iniciar el procedimiento de ejecución de cobro respecto de los sancionados cuya documentación tenga completa, y únicamente deberá requerir al **INAI** para que le remita los documentos e información de los sancionados cuya documentación envió incompleta.

- e) Una vez que la ALR haya verificado que las resoluciones o documentos determinantes, las constancias de notificación y el oficio de remesa efectivamente cumplen con los requisitos establecidos en el presente Convenio, procederá al inventario de los créditos fiscales, para su control y cobro respectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos del CFF.
- f) El **INAI** deberá remitir a las ALR competentes, las resoluciones o los documentos determinantes al menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo legal para su cobro; por lo que no serán recibidas resoluciones o documentos cuyo plazo de prescripción venza dentro de los seis meses siguientes a su recepción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del CFF.
- g) Remitidas al **SAT** las sanciones para su cobro, éstas quedan sujetas a la normatividad que con dicho carácter les aplique, en materia de inventario, control, cobro, cancelación o baja, según sea el caso.
- h) El **INAI** informará a las ALR en cuanto tenga conocimiento de la interposición de medios de defensa, en contra de las resoluciones determinantes remitidas para cobro, así como de la emisión de acuerdos o resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas que suspendan, modifiquen, o dejen sin efecto la resolución administrativa que contiene el adeudo, anexando copia de la resolución a través de la cual se concedió la suspensión, mediante oficio que contenga lo siguiente:
 - i. Nombre del promovente y, en su caso, RFC.
 - ii. Tipo de suspensión o resolución de fondo de que se trate.
 - iii. Fecha de emisión de la resolución provisional o definitiva.
 - iv. Fecha de notificación a la autoridad emisora.
 - v. Señalar en su caso, si ha quedado firme la resolución o sentencia.
 - vi. Sentido de la resolución;
 - vii. Número del expediente en el que se emitió el acuerdo o resolución.
 - viii. Fecha de emisión.
 - ix. Autoridad emisora.



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

- i) Cuando el sancionado haga del conocimiento de las ALR de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborar de inmediato la situación con las autoridades emisoras de la resolución administrativa que contiene el adeudo.

SEXTA. AUTONOMÍA.- Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía de **LAS PARTES**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

SÉPTIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento de este Convenio, se crea un Comité de Seguimiento integrado por representantes de cada una de **LAS PARTES**, quienes podrán ser sustituidos o suplidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito a la otra parte.

POR EL INAI	POR EL SAT
CARGO: Director General de Verificación. DOMICILIO: Insurgentes Sur No.3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.	CARGO: Administrador General de Recaudación. DOMICILIO: Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, segundo piso, Col. Guerrero, Código Postal 6300, en la Ciudad de México.
CARGO: Director General de Sustanciación y Sanción. DOMICILIO: Insurgentes Sur No.3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.	CARGO: Administrador General de Evaluación. DOMICILIO: Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, tercer piso, Col. Guerrero, Código Postal 6300, en la Ciudad de México.
	CARGO: Administrador General de Servicios al Contribuyente. DOMICILIO: Avenida Hidalgo 77, Módulo I, primer piso, Col. Guerrero, Código Postal 6300, en la Ciudad de México.

Las atribuciones de este Comité de Seguimiento serán las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio General, de los Convenios Específicos y Proyectos Estratégicos que se deriven del primero.
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal y sus derivados.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las partes que representan.
- d) Las demás que acuerden las partes.

OCTAVA. APOYOS.- LAS PARTES en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente, en la medida de sus posibilidades, los elementos necesarios para la celebración de los Convenios Específicos de Colaboración en los términos que sean requeridos.

NOVENA. TRANSPARENCIA.- LAS PARTES se comprometen a transparentar, en su caso, los recursos aportados por los mismos, en proyectos y convenios específicos que desarrollen de manera conjunta. Para tal efecto, se rendirá un informe de resultados de los mismos, bajo los mecanismos que se consideren idóneos y se publicarán en un micrositio de la página de Internet de **LAS PARTES**.

DÉCIMA. APORTACIONES.- Las aportaciones que se deriven de los convenios específicos, se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable en la materia y estarán determinadas por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales.

DÉCIMA PRIMERA. ALCANCES.- En cada actividad que se desarrolle de manera conjunta entre **LAS PARTES**, se deberán establecer los alcances e impactos que tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Para la determinación de los impactos y alcances se fijarán los indicadores atendiendo al tipo de evento y proyecto que de manera conjunta desarrollen **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES aceptan y reconocen que toda la información que se intercambie o que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, tiene el carácter de confidencial, por lo que se obligan a no divulgarla o transmitirla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos a los que se estipularon en el presente Convenio, en virtud que la



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

difusión de dicha información podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Código Penal Federal, vigentes.

LAS PARTES se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal y servidores públicos la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información a la que tengan acceso con motivo del presente Convenio en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos personales y secreto fiscal, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y el CFF, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos sobre la titularidad de la propiedad intelectual de los productos que se generen de manera conjunta en el desarrollo de las actividades de colaboración derivadas del presente Convenio, serán motivo de acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** y se regirán por leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero, los cuales deberán ser formalizados por escrito, debiendo especificar con toda claridad el personal participante. Los derechos sobre la propiedad intelectual se precisarán en los acuerdos que rijan los proyectos específicos.

LAS PARTES acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento jurídico, para que puedan utilizar el logo y marca de la otra parte, deberán solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin y uso del mismo, por lo que tendrán que contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular del logo y marca; y en el supuesto de que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una de **LAS PARTES** tengan vigentes para el uso de logo y marca, empleándose únicamente para fines del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna, como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en su estado. Los casos sobre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se lleven a cabo en el



REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente Convenio o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal. **LAS PARTES** se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTACIÓN PÚBLICA.- El presente Convenio General de Colaboración y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo que se trate de datos reservados o confidenciales, en los términos y con las restricciones contenidas en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, así como en la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, y tendrán como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Convenio, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta que **LAS PARTES** así lo determinen. Su terminación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada con al menos treinta días hábiles de anticipación, en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente instrumento jurídico, se desarrollen hasta su total conclusión.



DÉCIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de

REGISTRADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

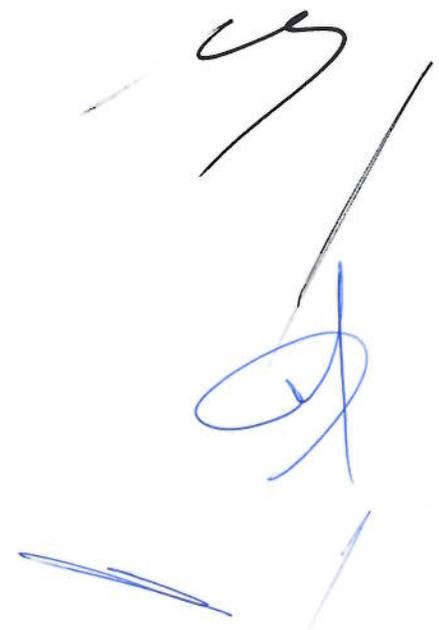
ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **LAS PARTES**, mismas que no podrán actuar una en nombre de la otra, en actividades de cualquier naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de **LAS PARTES** que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **LAS PARTES** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

VIGÉSIMA. COMUNICACIONES.- Los avisos y comunicaciones entre el **SAT** y el **INAI**, deberán realizarse mediante escrito por conducto de las personas que integran el Comité de Seguimiento designadas en la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- El presente Convenio, los convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos para su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, convienen que la resolverán de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance legal del presente instrumento, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil quince.



POR EL INAI

DOCTORA XIMENA PUENTE DE LA
MORA.

COMISIONADA PRESIDENTE.

POR EL SAT

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ
SÁNCHEZ.

JEFE DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

	DOCUMENTO: <u>Convenio General de colaboración.</u>
	REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS BAJO EL NÚMERO <u>CONV-DA-18/2015</u>
	MÉXICO, D. F. A <u>12</u> DE <u>Noviembre</u> DE <u>2015</u>
	FIRMA: SERVIDOR PÚBLICO: <u>Sandra Mariana Miramontes Figueroa</u> <u>Directora de lo Consultivo.</u>

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y POR LA OTRA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL CONSTA DE VEINTIÚN CLÁUSULAS CONTENIDAS EN DIECISÉIS FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.